

JURISPRUDENCIA

COMPETENCIA. POLICÍA Y SERVICIOS

86. *Policía Urbana. Denegación de permiso para instalar un motor.*

El Tribunal Supremo ordena retrotraer el expediente al momento en que se cometió la omisión del preceptivo informe de la Junta provincial de Sanidad, modificando la sentencia apelada revocatoria del acuerdo municipal que denegó el expresado permiso.—*Sentencia de 3 de diciembre de 1948.*

CONTRATACIÓN

87. *Rescisión impropcedente de contrato municipal de abastecimiento de agua.*

Es impropcedente y debe declararse revocado y sin valor ni efecto, el acuerdo municipal que decreta la rescisión, con pérdida de fianza, de la contrata de obras para el abastecimiento de aguas en contravención de lo pactado en las bases del concurso.—*Sentencia de 15 de octubre de 1948.*

Confirma este fallo la sentencia apelada del Tribunal provincial y se funda en que el acuerdo municipal fué adoptado diez meses después de haber sido recibidas las obras con carácter definitivo, habiéndose pactado en la escritura pública de contrata como plazo de garantía de un año, pasado el cual quedaria exenta de responsabilidad la empresa constructora.

88. *Concurso para confección de fichero de Registro de solares. Vicio no subsanable de falta de reintegro del timbre correspondiente.*

Procede con arreglo a Derecho la Junta municipal de Solares al rechazar en el acto de apertura de pliegos para la

adjudicación de la confección del Registro Fiscal de solares, la proposición presentada sin el reintegro del timbre correspondiente y adjudicar provisionalmente el concurso a la proposición que estimó más favorable entre las debidamente reintegradas: adjudicación provisional que el Ayuntamiento elevó a definitiva.—*Sentencia de 9 de noviembre de 1948.*

Sirve de fundamento a esta sentencia, que confirma la apelada del Tribunal provincial el art. 219 de la Ley del Timbre y lo dispuesto en las bases de la convocatoria del concurso.

89. *Ampliación de abastecimiento de agua a población.*

No se puede imponer por el Ayuntamiento a la Sociedad concesionaria de abastecimiento de agua la ejecución de obras de ampliación no previstas en los contratos que rigen las relaciones entre la Corporación municipal y la empresa, sin previo acuerdo y convenio entre ambas partes.—*Sentencia de 6 de diciembre de 1948.*

Confirma este fallo el apelado del Tribunal provincial y acepta los fundamentos de éste que se concretan en el artículo 107 de la Ley municipal de 1935, que atribuye a los Ayuntamientos la obligación de abastecer de agua a las poblaciones y en los contratos estipulados entre el Ayuntamiento apelante y la Compañía concesionaria.

90. *Rescisión de contrato municipal de arriendo de arbitrios y exacciones municipales.*

Es válido el acuerdo municipal que declara dicha rescisión, fundándose en la falta de pago de una mensualidad con infracción de lo estipulado en el contrato de arriendo.—*Sentencia de 7 de diciembre de 1948.*

Rechaza este fallo las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de prescripción de la acción alegadas por el Fiscal y parte coadyuvante, fundándose, respecto a la primera, en que se trata de un contrato administrativo y no civil, y respecto de la segunda, en que es aplicable el artículo 218 de la Ley municipal y no el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Entrando en el fondo del asunto, el Tribunal Supremo modifica el fallo del Tribunal provincial que declaró nulo y sin ningún valor el contrato referido, fundándose aquél en el régimen de carta que tenía reconocido el Ayuntamiento para su régimen económico y en el que se le autorizaba para utilizar el arriendo como forma de cobranza.

91. Imprudencia de abono de perjuicios y exigencia de responsabilidad, dimanantes de un contrato de compraventa.

Carece de competencia el Ayuntamiento para declarar administrativamente la existencia de perjuicios para la Corporación municipal, y emanados de la compra de unos terrenos hecha a particulares, haciendo responsables a los vendedores del perjuicio y declarándoles obligados a reintegrar la cantidad a que asciende la supuesta lesión.—*Sentencia de 14 de diciembre de 1948.*

El Tribunal provincial había declarado la incompetencia de jurisdicción que el Tribunal Supremo rechaza fundándose en que para apreciar si es de naturaleza civil el derecho vulnerado, es preciso penetrar en el fondo del asunto, llevando el estudio de éste a la conclusión afirmativa.

HACIENDAS LOCALES

92. Arbitrios sobre el incremento de valor de los terrenos. Prescripción extintiva, interrumpida.

Interrumpe la prescripción extintiva de la acción para cobrar dicho arbitrio, la reclamación de los herederos, respecto a los bienes relictos del causante.—*Sentencia de 26 de noviembre de 1948.*

Se funda esta sentencia —que modifica la del Tribunal provincial— en el artículo 572 del Estatuto municipal, a cuyo tenor toda reclamación sobre las

obligaciones liquidadas interrumpe la prescripción que el mismo artículo señala a los cinco años.

93. Arbitrios sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución Industrial.

No vulnera derecho ninguno el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central que se limita a confirmar la asignación de porcentajes a varios Ayuntamientos a efectos de la liquidación del arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales de una sociedad.—*Sentencia de 1.º de diciembre de 1948.*

Se funda en que sólo cuando se practique la liquidación y sean señaladas las cuotas será el momento oportuno para rechazarlas.

94. Contribuciones especiales por obras realizadas en vías del Estado.

Procede exigir las por las obras de carácter municipal realizadas, previo convenio, en vías del Estado, sin que el carácter de generalidad de la imposición admita más excepciones que las expresamente establecidas.—*Sentencia de 2 de diciembre de 1948.*

Confirma esta sentencia la apelada del Tribunal provincial de lo contencioso que, a su vez, había confirmado la del Tribunal Económico-Administrativo provincial. La procedencia de la imposición se apoya en el artículo 316, párrafo B, del Estatuto municipal y la extensión de la obligatoriedad del pago a ciertas entidades excluidas por el Ayuntamiento de la relación de contribuyentes obligados al pago en el artículo 356 del mismo Cuerpo legal.

95. Arbitrios sobre solares.

No puede imponerse sobre inmuebles de la Compañía de Tranvías destinados al servicio público y en los que se hallan instalados sus alleres, cocheras y demás dependencias.—*Sentencia de 6 de diciembre de 1948.*

Se funda en la existencia anterior de un contrato, ya oneroso, que no cabe agravar con el impuesto.